



ACUERDO 6/2018, DE 26 DE JULIO, SOBRE REMISIÓN A LA JUNTA CONSULTIVA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE RESOLUCIONES SANCIONADORAS POR INFRACCIÓN MUY GRAVE EN MATERIA LABORAL, ADOPTADAS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO DE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPLEO Y HACIENDA DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

ANTECEDENTES

Se han remitido a esta Junta Consultiva, por parte de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda de la Comunidad de Madrid, escritos de fechas 11 de mayo y 14 de junio de 2018, comunicando diversas resoluciones sancionadoras adoptadas por esa Dirección General, por infracciones muy graves en materia laboral, de acuerdo con lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, que constituyen causa de prohibición de contratar conforme a lo establecido en el artículo 71.1.b) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al Ordenamiento Jurídico Español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo, 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP).

Los escritos van acompañados de las correspondientes resoluciones sancionadoras en materia laboral, sin que éstas se pronuncien sobre el alcance y la duración de la prohibición de contratar, acompañadas de resúmenes ampliatorios de los expedientes sancionadores, en los que se certifica la fecha de firmeza de las citadas resoluciones, así como cuadros resúmenes de éstas.

CONSIDERACIONES

1.- El artículo 71.1.b) de la LCSP establece como circunstancia de prohibición de contratar con el sector público la de haber sido sancionadas las personas con carácter firme por infracción grave en materia profesional o muy grave en materia medioambiental, laboral o social, de acuerdo con lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto.

De conformidad con lo establecido en el artículo 72.2 de la LCSP, la prohibición de contratar por la causa prevista en la letra b) del apartado 1 del artículo 71 se apreciará directamente por los órganos de contratación, en el supuesto de que la sentencia o

resolución administrativa se pronuncie expresamente sobre su alcance y duración, subsistiendo durante el plazo señalado en ellas.

Dado que en el presente supuesto, las resoluciones administrativas sancionadoras no se pronuncian sobre el alcance y duración de la prohibición de contratar, habrá de determinarse mediante procedimiento instruido al efecto, siendo competencia del Ministro de Hacienda, previa propuesta de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado, conforme a lo establecido en el apartado 3 del citado artículo 72 de la LCSP.

2.- El apartado 2 del artículo 73 de la LCSP indica que las prohibiciones de contratar, salvo las recogidas en los apartados c), d), g) y h) del artículo 71.1, una vez adoptada la resolución correspondiente, se comunicarán para su inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, produciendo efectos desde la fecha de inscripción en el citado registro si la sentencia o resolución administrativa no se hubieran pronunciado sobre el alcance y la duración de la prohibición de contratar. Asimismo, el artículo 338.2 de la LCSP indica que en dicho registro se harán constar los datos relativos a las prohibiciones de contratar a las que se refiere el apartado 2 del artículo 73, debiendo el órgano del que emane la sentencia o resolución que impone la prohibición de contratar remitir testimonio o copia de ésta a la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado.

La Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad de Madrid ostenta entre sus funciones las relaciones con la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38.8 del Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, aprobado por Decreto 49/2003, de 3 de abril (RGCPM), y la de comunicar a la citada Junta las sanciones o resoluciones firmes por infracción grave en materia de disciplina de mercado, en materia profesional o de integración laboral de personas con discapacidad, o por infracción muy grave en materia social, de acuerdo con el Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, o en materia de seguridad y salud en el trabajo, conforme a la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales, según lo establecido en los artículos 14 y 38.11 del RGCPM.

Por lo expuesto, esta Comisión Permanente considera procedente la adopción del siguiente

ACUERDO

Remitir a la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado las resoluciones sancionadoras que se relacionan en el anexo adjunto al presente Acuerdo, adoptadas por la Dirección General de Trabajo de la Comunidad de Madrid, por infracciones muy graves en materia laboral, de acuerdo con lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, que constituyen causa de prohibición de contratar conforme a lo establecido en el artículo 71.1.b) de la LCSP.

ANEXO

RELACIÓN DE RESOLUCIONES POR INFRACCIONES MUY GRAVES ADOPTADAS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO DE LA COMUNIDAD DE MADRID, QUE CONSTITUYEN CAUSA DE PROHIBICIÓN DE CONTRATAR CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 71.1.B) DE LA LCSP.

<u>Nº EXPEDIENTE</u>	<u>EMPRESA</u>	
635/2011	FRANGOSA SERVICIOS, S.L.	
1735/2014	COMPAÑÍA CASTELLANA DE BEBIDAS GASEOSAS, S.A.	
4062/2014	DIAPASON ASISTENCIAL, S.L.	
1366/2015	TAMAT, S.L.	
2326/2015	RESTAURACIÓN VALLESANA, S.A.U.	
2945/2015	NÚÑEZ Y MORENILLA, S.L.	
2998/2015	LAS ROBLAS 1, S.L.	
3032/2015	NAVES INDUSTRIALES VICIOSOS, S.L.	
3701/2015	SUPERALIA SISTEMAS, S.L.	
3796/2015	CELERY SOUP, S.L.	
3797/2015	DISTRIBUCIONES NATURFRESH, COOPERTIVA MADRILEÑA	SOCIEDAD
3807/2015	PROMAN SERVICIOS GENERALES, S.L.	
3888/2015	FUNDACIÓN REAL FÁBRICA DE TAPICES	
4367/2015	FRANCISCO JOSÉ LUENGO CHIMENO	

4618/2015	TABIQUERÍA Y MONTAJES 2015, S.L.U.
4988/2015	TRAVEL EXPERIENCE, S.A.
51/2016	DETERGENTE DERPINH, S.L.
192/2016	ARRANDO 7 PROYECTOS, S.L.
407/2016	DAMARISS MATER, S.L.
409/2016	AIDE DE CAMP, S.L.
48/2008	INDRA SISTEMAS, S.A.
2214/2011	INSTITUTO VIVIENDA, INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DE LA DEFENSA
2889/2011	COMILLAS 2, S.A.
1279/2013	INDUSTRIAS J.M., S.A.
2097/2013	M HERMANOS, S.L.
2680/2013	PASTAGELA, S.L.
2752/2013	ESMA TELECOMUNICACIONES Y CONSULTORÍA, S.L.
4320/2013	TAGOSO, S.L.
4579/2013	EIKOS TECHNOLOGY & CONSULTING, S.L.
4585/2013	WAIRBUT, S.A.
5161/2013	CAMPOS INMOBILIARIA, S.A.
8/2014	SANPRE, S.A.
11/2014	ATOS ORIGIN, S.A. ESPAÑOLA

2837/2014	INNOVA DATA CENTER, S.L.
377/2016	UTELL SPAIN, S.L.
379/2016	PEGASUS SOLUTIONS SPAIN, S.L.
1363/2016	D.S. MADRID ZONA NORTE, S.L.
1367/2016	D.S. MADRID ZONA SUR, S.L.
1593/2016	D.S. MADRID ZONA OESTE, S.L.
1612/2016	HABITAT REHABILITA, S.L.
2940/2016	BODY FITNESS ALCALÁ, S.L.